CONSTANCIA SECRETARIAL.14 de julio de 2021, Pasa a Despacho del señor juez, proceso de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, radicado Nº 2021-00265-00, para su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPALVILLAMARIA CALDAS

Villamaría Caldas, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procesos:	ADJUDICACIÓN
Radicado:	2021-00265-00
Solicitante:	ZOILA ROSA TAMAYO MORALES
Beneficiario del Apoyo Judicial:	ESTHER JULIA TAMAYO MORALES
Auto Interlocutorio	871

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad de la solicitud de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO presentada por ZOILA ROSA TAMAYO MORALES, a través de apoderada judicial, en beneficio de la señora ESTHER JULIA TAMAYO MORALES.

Así las cosas, como cuestión preliminar el Despacho debe aprestarse a dilucidar a qué Juzgado le compete avocar conocimiento de la demanda incoada, para lo cualconviene evocar que es de amplio conocimiento que la competencia de orden judicial, de suyo empleada para distribuir los diferentes procesos que deben ser zanjados por el aparato jurisdiccional entre sus distintas especialidades, tiene unaserie de factores que sirven de venero para determinarla para cada caso en específico, de los cuales importa destacar el factor objetivo, concretamente la naturaleza del proceso, de donde se sigue que es un puntual operador judicial el encargado de dirimir la controversia planteada.

En este asunto, conviene traer a cuento el numeral 7 del artículo 22 de la Ley 1564 de 2012, que fue modificado por el artículo 35 de la Ley 1996 del 2019, dispone lo siguiente:

> *"…ARTÍCULO 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:*

(…)

7. De la adjudicación, modificación y terminación de apoyos adjudicados judicialmente*…"*

Igualmente se hace necesario recurrir al contenido del artículo 54 de la Ley 1996 de 2016, donde se dispuso:

> *¨ARTÍCULO 54. PROCESO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO. Hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley,* ***el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada*** *para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto (…)¨.-negrilla y subrayas aparte del texto original-*

Lo cual nos remite al capítulo quinto de dicha ley donde se establecen las pautas para el trámite judicial aquí deprecado, el cual según el artículo 52 de la ley en comento empezará a regir veinticuatro (24) meses después de la promulgación; empero, no modifica el juez natural que debe conocer del asunto aquí analizado, tal y como lo expone el articulo transcrito y ha sido analizado por la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Auto AC-2532020[1] donde se alude:

> *¨el legislador estableció medidas para garantizarles el derecho a la capacidad legal plena, tal como el acceso a los apoyos para el ejercicio de la misma, para que puedan realizar actos jurídicos de manera independiente, a través de estos dos trámites:*
>
> ***i.La adjudicación judicial de apoyos transitorios***
>
> *ii.La adjudicación judicial de apoyos con vocación de permanencia*
>
> ***El primero de estos dos trámites se encuentra vigente en el ordenamiento jurídico hasta el año 2021****, mientras que los apoyos con vocación de permanencia cobrarán vigor hasta en el año 2021.*
>
> *En relación con las reglas procesales de estos trámites, la ley establece que los jueces de familia, en primera instancia, conocerán de los*

[1] (11001020300020190414700), Ene. 31/20.

procesos de adjudicación, modificación e incluso terminación de apoyos adjudicados, pero esta regla aún no se encuentra vigente.

Por lo tanto, para determinar el juez competente para adjudicar apoyos transitorios se debe aplicar lo dispuesto en el CGP, según el cual, los jueces de familia conocen, en única instancia, asuntos de familia que en los que sea necesario que el funcionario judicial intervenga[2]¨

Conforme a lo discurrido hasta aquí, se tiene que la competencia para conocer del presente proceso se encuentra en cabeza los Juzgados de Familia de la ciudad de Municipales, Caldas, habida cuenta que la solicitud de apoyo judicial transitorio esta atribuida a los referidos Juzgados.

Así las cosas, este Juzgado rechazará por carecer de competencia la presente solicitud, por lo que el expediente será remitido al Juzgado Familia del Circuito (reparto) de la ciudad de Manizales, Caldas, para que asuma el conocimiento del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas;

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR POR CARECER DE COMPETENCIA la presente solicitud de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO presentada por ZOILA ROSA TAMAYO MORALES, a través de apoderada judicial, en beneficio de la señora ESTHER JULIA TAMAYO MORALES, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la demanda a la Oficina Judicial de la ciudad de Manizales, Caldas, con el fin de que el expediente sea sometido a reparto reglamentario ante los Juzgados de Familia del Circuito de la misma ciudad, por las razones anotadas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARIA

---

[2] Disponible en <https://www.ambitojuridico.com/noticias/civil/civil-y-familia/este-es-el-juez-competente-para-adjudicar-apoyos-transitorios-figura>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

405d47d1b1908ddfe06fe003e109f3f4574e0193008679700179345eee8f3b04

Documento generado en 14/07/2021 11:19:04 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica